San Andrés, Isla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JAYSON RINCON RUIZ
DEMANDADO: CINDY VANESSA VALENCIA
RADICADO No.:88001318400120240003300

AUTO No.0188-24

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal se observa que no se cumplen a cabalidad los requisitos generales previstos en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que dispone*: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.",* y en el artículo 6 de la prementada ley que señala: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", lo cual es causal de inadmisión.

En el caso sub examine, se observa que se interpone la demanda en contra de la señora CINDY VANESSA VALENCIA indicándose en el acápite de notificaciones que se conoce como correo de notificación Cindyvalencia2022@gmail.com ; sin embargo, no se allegó al plenario prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado en esta causa, como tampoco se aportó las evidencias que acrediten que en efecto la dirección electrónica del extremo pasivo es el arrimado por el demandante, requisito que no se suple únicamente con el juramento hecho por el apoderado judicial.

Así las cosas, ante las vicisitudes que presenta la demanda, la cual ha sido puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1 artículo 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 y 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la accionante, para los efectos establecidos en el poder conferido.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD presentada por el señor JAYSON RINCON RUIZ en contra de la señora CINDY VANESSA VALENCIA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Conceder al apoderado judicial el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Doctora MAYLIN DE ALBA MARRUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123638725 de San Andrés islas, y portadora de la T.P. No. 387590 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora MAIRUTH MARIA CORPUS PEDROZA, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 021, hoy 19-MARZO-2024

SONIA MARCELA MAHECHA GARCIA
Secretaria Ad- Hoc

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbfd9fe5f3972204a9bf434bd8d392491cafe922b6b46a9cd8af3b692087383**
Documento generado en 18/03/2024 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica